



# Alcaldía Municipal de San Martín



## RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-16-07-2020

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Martín, a las trece horas con treinta minutos, del día veinte de julio del dos mil veinte.

### I. CONSIDERANDOS:

- mediante correo electrónico de las quince horas con horas con cincuenta y cuatro minutos, del día siete de julio del dos mil veinte, la señora [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; interpuso una Solicitud de Acceso a la Información Pública; solicitando la información siguiente:

- Total de inhumaciones realizadas con protocolo COVID-19 de personas confirmadas (de COVID-19) en el municipio de San Martín, desglosado por fecha, número de inhumaciones (por día), nombre del cementerio, Periodo comprendido del 31 de marzo al 30 de junio de 2020.
- Total de inhumaciones realizadas con protocolo COVID-19 de personas sospechosas (de COVID-19) en el municipio de San Martín, desglosado por fecha, número de inhumaciones (por día), nombre del cementerio, Periodo comprendido del 31 de marzo al 30 de junio de 2020.
- Total de inhumaciones realizadas con protocolo COVID-19 en el municipio de San Martín por algún otro motivo, desglosado por fecha, número de inhumaciones (por día), nombre del cementerio, causa de muerte. Periodo comprendido del 31 de marzo al 30 de junio de 2020.

- ✚ Mediante auto de las nueve horas con treinta minutos, del día ocho de julio de dos mil veinte, el suscrito oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

## ¡Obras, Trabajo y Acciones!

✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

Con fecha 08 de julio de 2020, se le solicita a las **Unidades y/o Departamentos Administrativos** la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el jefe de la **Unidad Administrativa**, de Registro del Estado Familiar remitió a esta unidad memorándum de fecha 15 de julio del presente año, con respecto a la información solicitada, entregando la información que en su poder se encontraba la cual consta de 4 folios útiles, Así mismo en fecha 16 de julio presente año, se remitió memorándum a los departamentos de Cuentas Corrientes y a la Unidad de Protección Civil; en cuanto a la unidad de Cuentas Corrientes remitió a esta unidad memorándum

de fecha 17 de julio del presente año entregando la información que poseía la cual consta de 9 folios útiles, y la unidad de Protección Civil quien remitió memorándum de fecha 20 de julio de 2020, donde hace aclaración que dentro de sus funciones no se encuentra normada la de la disposición final de cadáveres por casos de COVID-19 y que dicha información es manejada por el administrador de cementerios, anexo al presente memorándum PLAN CONTINGENCIAL DE SALUD ANTE LA EMERGENCIA DE COVID-19 COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SAN MARTIN, el cual consta de 24 folios útiles; lo cual a criterio del suscrito no tiene relación con lo solicitado por el ciudadano por tanto no se anexa a la presente resolución.

Por lo anteriormente expresado, se le hará entrega de la información remitida por la Unidades administrativas correspondientes, por medio del correo electrónico [REDACTED], correo brindado para recibir notificaciones.

### III- RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 50 literales b, d, g, i y k, 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Declárese la inexistencia de la información solicitada en el punto 1 de su solicitud, todo de conformidad al Artículo 73 de la LAIP.
- c) Entréguese la información remitida por las Unidades de administrativas que remitieron la información, la cual consta de 13 folios utiles, los cuales estan agregados al presente expediente.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

  
**SR.: DAVID MENDOZA**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**



LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART.30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.